

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Verbal

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicación No. 2021 - 00001

En memorial de fecha 28/01/2021 enviado al correo electrónico del Juzgado por el apoderado de la parte demandante, solicita al Juzgado adicionar, aclarar o modificar el auto que admitió la demanda de fecha 26-01-2012, ya que se omitió el pronunciamiento sobre el embargo y secuestro solicitado de los vehículos descritos en el acápite de medidas cautelares, aclarando que se pidió se librarán los oficios a las oficinas de Tránsito de Manizales y Armero Guayabal, para que se expidieran los certificados de tradición de los vehículos previamente a costa de la parte demandante para tal efecto; De otra parte, en el mismo escrito, aclara respecto del embargo de los dineros, manifestando que se trata de las sedes de los Bancos de Bogotá y Agrario de la ciudad de Armero Guayabal.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante en escrito enviado por correo electrónico el día 01-02-201, manifiesta que DESISTE parcialmente de lo solicitado en escrito enviado el día 28 de enero de 2021, en el sentido que se omite por ahora, lo referente a los oficios de la oficina de tránsito, pues más adelante y en momento oportuno solicitaré la corrección y/o adición de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P., solicitando que se tenga en cuenta única y exclusivamente lo manifestado respecto a la sede de los bancos, para que opere el embargo de las cuentas dinerarias, para lo cual el Juzgado dispone:

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede por el apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, por ser procedente conforme a lo previsto por el artículo 598 del Código General del Proceso, se procede a decretar la medida cautelar de Embargo y retención sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente y CDTs de las entidades Banco de Bogotá y Banco Agrario de Armero Guayabal, que figuren a nombre del señor Miguel Antonio Enciso Bonilla.

Para la efectividad de la anterior medida, se ordena oficiar a los Gerentes de los Bancos Bogotá y Agrario de Armero Guayabal, a fin de que proceda de conformidad con lo aquí ordenado y ponga a disposición de este Juzgado y para el proceso en referencia los dineros en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal de Lérida, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

CARLOS ALFONSO PIROTTI HERNANDEZ